

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Recurrente: ██████████
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo de los Recursos de Revisión **07806/INFOEM/IP/RR/2019, 07807/INFOEM/IP/RR/2019, 08168/INFOEM/IP/RR/2019 y 08169/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados**, interpuestos por ██████████, en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la falta de respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fechas diez y veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitudes de acceso a la información pública, a saber, **00561/ECATEPEC/IP/2019, 00560/ECATEPEC/IP/2019, 00588/ECATEPEC/IP/2019 y 00587/ECATEPEC/IP/2019** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, mediante las cuales requirió lo siguiente:

FOLIO DE SOLICITUD	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
00561/ECATEPEC/IP/2019	<i>"Que acciones ha realizado proteccion civil en relacion a la barda que se esta cayendo del panteon guadalupano ubicado en Blvd. De los Guerreros 3 Cd. Azteca Ecatepec, Edo de Méx, exhibiendo la documentacion generada"(Sic)</i>

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

00560/ECATEPEC/IP/2019	<i>“Que acciones ha realizado la actual administracion para recupera el predio invadido por el Jardín Guadalupano ubicado en Blvd. De los Guerreros 3 Cd. Azteca Ecatepec, Edo de Méx, para mayor referencia a espaldas del centro comercial plaza aragon, exhibiendo la documentacion que se haya generado a la fecha” (Sic)</i>
00588/ECATEPEC/IP/2019	<i>“DURANTE AÑOS SE HA INUNDADO CON MAS DE 40 CENTIMETROS LAS AVENIDAS QUE RODEAN EL CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA ARAGON O MEJOR CONOCIDO COMO PLAZA ARAGON UBICADA EN AVENIDA CARLOS HANK GONZALEZ NUMERO 120, RINCONADA DE ARAGON, ECATEPEC, LA INUNDACION SE DA SOBRE TODO EN AVENIDA TERO QUE CORRESPONDE ESPALDAS DE LA PLAZA Y BULEVAR DE LOS GUERREROS, ANTE ESTA SITUACION DE INUNDACION QUE TRABAJOS SE HAN REALIZADO PARA EVITAR ESTAS INUNDACIONES, ASI MISMO REQUIERO COPIA DE TODAS LAS DILIGENCIAS REALIZADAS, EN CASO DE QUE NO SE HAYA REALIZADO NADA EL MOTIVO POR EL CUAL HAN DEJADO DE HACER”(Sic)</i>
00587/ECATEPEC/IP/2019	<i>“QUE ACCIONES SE HAN REALIZADO PARA RECUPERAR EL PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, QUE ES OCUPADO POR EL PANTEON GUADALUPANO UBICADO EN Blvd. De los guerreros 3, Cd. Azteca. Ecatepec, Edo de Méx, C.P. 55120., ANEXANDO TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGREN EL EXPEDIENTE O ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA RECUPERACION DEL DICHO ESPACIO”(Sic)</i>

MODALIDAD DE ENTREGA PARA TODAS LAS SOLICITUDES

A través del SAIMEX

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos no otorgó respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 00561/ECATEPEC/IP/2019, 00560/ECATEPEC/IP/2019, 00588/ECATEPEC/IP/2019 y 00587/ECATEPEC/IP/2019.**

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fechas cuatro y veinte de octubre de dos mil diecinueve, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión **07806/INFOEM/IP/RR/2019, 07807/INFOEM/IP/RR/2019, 08168/INFOEM/IP/RR/2019 y 08169/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuestos por el Particular, en contra de las faltas de respuestas del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión	Acto Impugnado	Razones o Motivos de Inconformidad
07806/INFOEM/IP/RR/2019	"FALTA DE RESPUESTA."	"NO HAY RESPUESTA."
07807/INFOEM/IP/RR/2019	"NO HAY RESPUESTA."	"NO HAY RESPUESTA."
08168/INFOEM/IP/RR/2019	"falta de respuesta"	"no dan respuesta"
08169/INFOEM/IP/RR/2019	"falta de respuesta"	"falta de respuesta"

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

En fechas, cuatro y veinte de octubre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes **07806/INFOEM/IP/RR/2019**, **07807/INFOEM/IP/RR/2019**, **08168/INFOEM/IP/RR/2019** y **08169/INFOEM/IP/RR/2019**, a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

En fechas diez y veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Acumulación de los asuntos.

En fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **07807/INFOEM/IP/RR/2019** al diverso **07806/INFOEM/IP/RR/2019**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**.

Posteriormente, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Cuadragésima Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **08168/INFOEM/IP/RR/2019** y **08169/INFOEM/IP/RR/2019** al diverso **07806/INFOEM/IP/RR/2019** y **acumulado**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**.

d) Informe Justificado.

En fechas dieciséis y veintidós de septiembre, seis y catorce de noviembre, todos del año dos mil diecinueve, se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

(SAIMEX), los Informes Justificados emitidos por el Enlace de Transparencia del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en los cuales adjuntó los archivos siguientes:

Recurso de Revisión	Informe Justificado y archivos adjuntos
07806/INFOEM/IP/RR/2019	<p>R.R.07806.pdf</p> <p>Respuesta emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual señaló la respuesta emitida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en la que llevó a cabo una mesa de trabajo con distintas áreas de la administración así como representante del Panteón Jardín Guadalupano (anexo I), así mismo agrego el oficio DPCB/ECA/2603/2019 (anexo II), anexando al formatos PDF.</p> <p>ANEXO I.pdf</p> <p>Oficio DPCB/ECA/2962/2019 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual la Directora de Protección Civil y Bomberos, informó que se llevó a cabo una mesa de trabajo con distintas áreas de la administración, así como representantes del Panteón Jardín Guadalupano.</p> <p>Oficio DPCB/ECA/1573/2019 de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el que señaló que derivado del reporte ciudadano, en el que se informó de una barda en riesgo del Panteón Jardín Guadalupano, se llevó una visita a la Calle Boulevard de los Guerreros esquina con Plutarco Elías Calles de la que se derivaron observaciones, señalando que es un predio de 19 hectáreas delimitada con barda perimetral, colindando hacia su lado Norte con Boulevard de los Guerreros, lado Oriente con Av. Plutarco Elías Calles, al lado Sur con</p>

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

	<p>Av. Águila y al lado Poniente con Av. Tero, y de acuerdo a lo que se indago, dentro de ese predio se encuentra el Panteón Jardín Guadalupano del sector privado y de acuerdo a los archivos que obran en la administración, una parte de ese terreno es una franja que se encuentra en el inventario de Bienes Inmuebles como propiedad municipal, señalando que la unidad administrativa desconoce y no es competente para solicitar la acreditación de la propiedad, sin embargo debido a que una sección de la barda del lado oriente presenta un desplome, mismo que es un riesgo para las personas que transitan en esa zona, por lo que es importante conocer a la Institución u Organismo responsable a efecto de que se deslinde responsabilidad para que se lleve a cabo acciones urgentes, para estar en posibilidad de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno.</p> <p>Oficio DPCB/ECA/1574/2019 de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, signado por la Directora de Protección Civil y Bomberos, por medio del cual le solicitó al Secretario Particular del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, utilizar el Salón Morelos en fecha seis de junio de dos mil diecinueve, a efecto de conocer el estatus del remanente de terreno adyacente al panteón denominado Jardín Guadalupano.</p> <p>Oficio SHA/ECA/3152/2019 de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Secretario del Ayuntamiento, por medio del cual solicita a la Directora de Protección Civil y Bomberos, realice una visita de verificación al panteón Jardín Guadalupano con la finalidad de determinar si existe un riesgo latente en el lugar.</p>
--	--

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

	<p>Hoja que contiene Polígono I (popular Ecatepec I); Fotografías poco visibles del Jardín Guadalupano.</p> <p>ANEXO II.pdf</p> <p>Contestación al Oficio DPCB/ECA/2603/2019 de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual el representante legal del Cementerio Jardín Guadalupano, S.A. DE C.V. anexó solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con Número de folio 560 de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve solicitando la Licencia de Construcción para el tramo 300 metros para la recuperación de la barda que colapso el sismo del 19 de septiembre de 2017.</p> <p>Oficio DPCB/ECA/2603/2019 de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, en el que se reportó el mal estado de barda perimetral del predio donde se ubica el panteón Jardín Guadalupano; hoja en la que se aprecia un acuse de recibo de documentación para la expedición de Licencias de Construcción con número de expediente 0560; solicitud de Licencia de Construcción; Licencia Única de Construcción con número de expediente 1413-16 de fecha 27 de septiembre de 2018, con número de folio 4529; Licencia Sanitaria 1503330255, con fecha de expedición dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.</p>
07807/INFOEM/IP/RR/2019	<p>S.I.0560-2019.pdf</p> <p>Respuesta emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en el que señaló la respuesta emitida por la Dirección Jurídica y Consultiva mediante oficio DJC/3699/2019 de fecha ocho de octubre de</p>

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

	<p>dos mil diecinueve, en el que señaló que no se han realizado acciones relacionadas con la solicitud de información referida, motivo por el cual no se cuenta con expediente o archivo relacionado a la solicitud de información requerida, anexando el oficio antes referido.</p>
<p>08168/INFOEM/IP/RR/2019</p>	<p>S.I.0588-_19.pdf</p> <p>Respuesta emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en el que señala las respuestas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Dirección de Servicios Públicos no cuenta con esa información ya que es un tema que no es de nuestra competencia.b) Dirección de Gobierno no cuenta con elementos e insumos para realizar acciones de forma directa, sin embargo coadyuva con las áreas responsables en casos de contingencia.c) Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de conformidad con lo establecido en el Bando Municipal, artículo 85, el Organismo Público Descentralizado para la prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (SAPASE) es el órgano que está facultado para realizar trabajos de Planeación, Supervisión y Ejecución de obra para mitigar las inundaciones que sufre las colonias aledañas al centro comercial referido y se está en coordinación con las diferentes áreas de la Administración Municipal para coadyuvar con la población en caso de inundaciones atípicas que pudieran llegar a suceder. <p>Anexando formatos PDF a las respuestas emitidas por las áreas antes mencionadas.</p>

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

	<p>Respuesta de las Áreas 0588.pdf</p> <p>Oficio DSP/6206/2019 de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el Encargado de Despacho de la Dirección de Servicios Públicos, señaló que no se cuenta con información ya que es un tema que no le compete.</p> <p>Oficio DG/3359/2019 de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, por medio del cual el Director de Gobierno, señaló que cuenta con las facultades y atribuciones que le confieren en los artículos 63 del Bando Municipal, 72 y 73 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio, por lo que señaló que no cuenta con elementos e insumos para realizar acciones de forma directa, sin embargo coadyuva con las áreas responsables en casos de contingencia.</p> <p>Oficio DDUyOP/CJ/ECA/5703/2019 de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, por medio del cual el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, señaló que de conformidad con lo establecido en el Bando Municipal, artículo 85, el Organismo Público Descentralizado para la prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (SAPASE) es el órgano que está facultado para realizar trabajos de Planeación, Supervisión y Ejecución de obra para mitigar las inundaciones que sufre las colonias aledañas al centro comercial referido, hace mención que se tiene coordinación con las diferentes áreas de la Administración Municipal para coadyuvar con la población en caso de inundaciones atípicas que pudieran llegar a suceder.</p>
08169/INFOEM/IP/RR/2019	S.I.0587 _19.pdf

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

	<p>Respuesta emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, en el que señala la respuesta emitida por la Subdirección Jurídica y agrega archivo pdf de la misma.</p> <p>Respuesta del área 0587 (1).pdf</p> <p>Oficio DJC/3698/2019 de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Subdirector Jurídico del Sujeto Obligado, informa que la Dirección Jurídica no ha realizado a la fecha acciones relacionadas con la solicitud de información requerida, motivo por el cual no cuenta con expediente o archivo relacionado.</p>
--	--

e) Vista de Informe Justificado: El veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se pusieron a la vista del Particular, los Informes Justificados entregados por el Sujeto Obligado, los cuales fueron notificados a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

f) Ampliación de plazo: Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se notificó a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar la resolución que en derecho corresponda, así como, en su caso, allegarse de mayores elementos, a partir de que se otorgó al particular tiempo para presentar manifestaciones con relación al Informe Justificado del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

g) Cierre de instrucción. Con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar la secuencia de actuaciones que tuvieron lugar durante la sustanciación del presente Recurso, por lo que se precisa la solicitud, respuesta, motivos de agravio y manifestaciones de las partes en el presente asunto, en los siguientes términos:

El Particular solicitó información y documentación al **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** de lo siguiente:

1. Acciones realizadas por Protección Civil, respecto a la barda que se está cayendo del Panteón Guadalupano.
2. Acciones realizadas por la Administración, para recuperar el predio invadido por el Jardín Guadalupano.
3. Trabajos realizados para evitar inundaciones en las avenidas que rodean el Centro Comercial Multiplaza Aragón.
4. Acciones realizadas para recuperar el predio propiedad del Municipio, mismo que es ocupado por el Panteón Guadalupano.

El Sujeto Obligado omitió dar respuesta a las solicitudes de información hechas valer por el hoy Recurrente.

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Ante la falta de respuesta, el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión en el que indicó como motivos de agravio la Falta de Respuesta del Sujeto Obligado.

Lo anterior, constituye la causal de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 179, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar los agravios manifestados por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez expuesta la controversia, se procede al análisis de la información solicitada, así como de los documentos y manifestaciones que integran la sustanciación de los presentes Recursos de Revisión.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez que se ha manifestado lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones realizadas durante la sustanciación del presente Recurso. Así, de las constancias que integran el expediente electrónico en que se actúa, se advierte que la solicitud versa sobre la información y documentación requerida al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, para un mejor estudio, las mismas se analizarán en los diversos apartados que a continuación se indican:

Solicitud	Informe Justificado del Sujeto Obligado	Colma o no
1. Acciones realizadas por Protección Civil, respecto a la barda que se está cayendo del Panteón Guadalupano.	La Dirección de Protección Civil y Bomberos, señaló que llevó a cabo una <u>mesa de trabajo</u> con distintas áreas de la administración así como con un representante del Panteón Jardín Guadalupano (Oficio DPCB/ECA/2962/2019 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve), así mismo señaló que, derivado del reporte ciudadano, donde se informó una barda en riesgo del Panteón Jardín Guadalupano, se	Colmó Ya que proporcionó la información que corresponde con las acciones realizadas y la evidencia de reparación de la barda del Panteón Guadalupano a través de la Licencia de Construcción.

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

	<p>llevó una <u>visita</u>, observando ser un riesgo para las personas que transitan en esa zona.</p> <p>Oficio DPCB/ECA/2603/2019 de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, en el que se reportó el mal estado de barda perimetral del predio donde se ubica el panteón Jardín Guadalupano; hoja en la que se aprecia un acuse de recibo de documentación para la expedición de Licencias de Construcción con número de expediente 0560; solicitud de Licencia de Construcción; Licencia Única de Construcción con número de expediente 1413-16 de fecha 27 de septiembre de 2018, con número de folio 4529; Licencia Sanitaria 1503330255, con fecha de expedición dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.</p>	
2. Acciones realizadas por la Administración, para recuperar el predio invadido por el Jardín Guadalupano.	La Dirección Jurídica y Consultiva mediante oficio DJC/3699/2019 de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, señaló que no se han realizado acciones relacionadas con la solicitud de información referida, motivo por el cual no se cuenta con expediente o archivo relacionado a la solicitud de información requerida..	Colmó Ya que indicó que en la actualidad no se han realizado acciones de recuperación que requirió en su solicitud de información.
3. Trabajos realizados para evitar inundaciones en las avenidas que	a) Dirección de Servicios Públicos no cuenta con esa información.	No Colmó. Ya que no proporcionó la información que corresponde a los trabajos realizados y no

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

<p>rodean el Centro Comercial Multiplaza Aragón.</p>	<p>b) Dirección de Gobierno no cuenta con elementos e insumos para realizar acciones de forma directa, sin embargo coadyuva con las áreas responsables en casos de contingencia.</p> <p>c) Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de conformidad con lo establecido en el Bando Municipal, artículo 85, el Organismo Público Descentralizado para la prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (SAPASE) es el órgano que está facultado para realizar <u>trabajos de Planeación, Supervisión y Ejecución de obra para mitigar las inundaciones</u> que sufre las colonias aledañas al centro comercial referido y se está en coordinación con las diferentes áreas de la Administración Municipal para coadyuvar con la población en caso de inundaciones atípicas que pudieran llegar a suceder.</p>	<p>remitió la documentación de los trabajos de mitigación de inundaciones.</p>
<p>4. Acciones realizadas para recuperar el predio propiedad del Municipio, mismo que es ocupado por el Panteón Guadalupano.</p>	<p>Oficio DJC/3698/2019 de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Subdirector Jurídico del Sujeto Obligado, informa que la Dirección Jurídica no ha realizado a la fecha acciones relacionadas con la solicitud de información requerida, motivo por el cual no cuenta con expediente o archivo relacionado.</p>	<p>Colmó.</p> <p>Ya que indicó que en la actualidad no se han realizado acciones de recuperación que requirió en su solicitud de información.</p>

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Es de señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado ni para verificar la autenticidad de la misma, toda vez que en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

A manera de referencia, resulta oportuno citar el Criterio 31/10, del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se cita a continuación:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado si bien es cierto, omitió dar respuesta al a solicitud de información primigenia, pero también lo es que mediante Informe Justificado atendió las solicitudes primigenias, a saber, **00561/ECATEPEC/IP/2019,**

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

00560/ECATEPEC/IP/2019 y 00587/ECATEPEC/IP/2019, referentes a las acciones realizadas por Protección Civil, respecto a la barda que se está cayendo del Panteón Guadalupano, acciones realizadas por la Administración, para recuperar el predio invadido por el Jardín Guadalupano y las acciones realizadas para recuperar el predio propiedad del Municipio, mismo que es ocupado por el Panteón Guadalupano, esto al entregar al información que corresponde con el tipo de la información solicitada, por lo que, se arribó a la conclusión de que estos quedaron firmes al haber sido colmados.

De esta manera, **el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada**, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado remitió los documentos que obran en sus archivos y se logra advertir que corresponde a lo solicitado por el Particular; dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Ahora bien, referente a la solicitud de Información **00588/ECATEPEC/IP/2019**, en la que solicitó los trabajos realizados para evitar inundaciones en las avenidas que rodean el Centro Comercial Multiplaza Aragón, el Sujeto Obligado omitió dar respuesta en los plazos señalados por la Ley de la materia, sin embargo, mediante Informe Justificado, señaló que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de conformidad con lo establecido en el Bando Municipal, Artículo 85, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (SAPASE) es el órgano que está facultado para realizar trabajos de Planeación, Supervisión y Ejecución de obra para mitigar las inundaciones que sufre las colonias aledañas al centro comercial referido y se está en coordinación con las diferentes áreas de la Administración Municipal para coadyuvar con la población en caso de inundaciones atípicas que pudieran llegar a suceder, sin embargo, no proporcionó la información ni la documentación que permita verificar fehacientemente la coadyuvancia que generan entre estas áreas municipales y mucho menos si existe un Plan de Mitigación de Inundaciones.

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

De lo anterior, es necesario traer a colación los Artículos 31 fracciones XXI Ter y XXI Quáter, 48 fracción XII bis, 81 y 81 TER, fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra señalan:

CAPITULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI Ter. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, los programas en materia de protección civil;

Los programas de protección civil se integrarán con tres subprogramas:

- a). **Prevención***
- b). **Auxilio***
- c). **Recuperación***

Con el objetivo de fomentar la educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, presentándose para su registro ante la Secretaría General de Gobierno.

*XXI Quáter. Promover la **creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos;***

TITULO III

*De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento,
sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de*

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Participación Ciudadana

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

XII bis.- Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS COORDINACIONES Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL

Artículo 81.- En cada municipio se establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

La Coordinación Municipal de Protección Civil será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

A la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde otorgar el registro a los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil.

...

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Artículo 81 TER.- Cada Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará el presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población. Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;*
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.*
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.*
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;*
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil*
- VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.*

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Es de señalar que el artículo 2, fracciones XXIV, XXXVI y XXXIX de la Ley General de Protección Civil, señala lo siguiente:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

Disposiciones Generales

“...

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXIV. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

XXXVI. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

...

XXXIX. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

...”

Ahora bien, de una búsqueda realizada en el Atlas de Riesgo 2019 en el portal de IPOMEX https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/43031/3/df29e43163a6bb7d2f15ae32026fd8dd.pdf (consultada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve a las dieciséis horas con siete minutos), en páginas 226 y 449 señalan:

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

5.8 Inundaciones

*Las inundaciones son un fenómeno en el cual se anega de agua un área determinada que generalmente está libre de ésta. El agua proviene del desbordamiento de ríos, represas, o escurrimientos de partes altas y **se asocia a lluvias intensas**, en el área o incluso en otras lejanas. A pesar de considerarse un fenómeno natural, tiene una alta influencia de los procesos de ocupación del territorio y construcción de infraestructura, ya que a menudo el riesgo existe cuando se establecen viviendas en zonas inundables y se crean embudos artificiales que impiden el libre tránsito de las avenidas de agua.*

Las inundaciones son uno de los peligros más comunes en el Municipio de Ecatepec, a menudo las inundaciones se desarrollan lentamente, pero las más dañinas son repentinas e incluso finalizan en sólo unas horas, sin señales visibles de lluvia en la zona inundada. Las inundaciones repentinas consisten en una avenida de agua con gran fuerza de arrastre y con una carga de escombros que encuentra en su paso. Las inundaciones ocurren sobre los márgenes de un río, canal o arroyo definido, pero también pueden generarse por la confluencia de aguas en zonas bajas. En este sentido es necesario acotar que las inundaciones a nivel municipal ocurren cuando un drenaje es sobrepasado en su capacidad. Los efectos individuales de las inundaciones generalmente son muy locales, afectando a un grupo de casas o algunas calles, pero el efecto sumado de varios puntos de inundación en un mismo evento, afecta varias colonias del municipio.

Debido a la particular configuración del municipio, el peligro de inundación es muy alto debido a que las aguas de la Sierra bajan por arroyos cuyos márgenes están ocupados por viviendas, además de que parte importante del municipio formaba parte del sistema de embalses naturales que constituían el antiguo Lago de Texcoco. Aunque en la mayoría de los casos existen obras de infraestructura destinados a drenar las aguas, estas se llegan a ver sobrepasadas, provocando encharcamientos e inundaciones en zonas habitadas y con infraestructura vial. Además, son también susceptibles las áreas con microtopografía baja, que aunque no están cerca de los arroyos y canales, pueden inundarse debido a que se ubican en depresiones.

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Para determinar el peligro por inundación en la zona, se realizó el análisis en función de la metodología del CENAPRED, el cual consiste en el cálculo del gasto líquido según varios periodos de retorno. Antes de calcular el gasto líquido (Q_p), se debe determinar la pendiente, el área, la longitud del cauce principal, la precipitación esperada a varios periodos de retorno, el tiempo de concentración de la lluvia, y la intensidad de la misma. A continuación, se presentan los cálculos para las zonas inundables del Municipio de Ecatepec.

10.1.1 Medidas de mitigación de riesgos por Inundaciones

Las inundaciones son uno de los fenómenos naturales más dañinos para el Municipio de Ecatepec, por lo que las obras orientadas a su mitigación son de la mayor importancia. A continuación se enuncian las obras y medidas propuestas para la mitigación de sus efectos.

Establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana para Inundaciones

Esta propuesta consiste en instalar por lo menos 5 estaciones telemétricas digitales de alto rango dinámico con sensores hidrométricos que generen los datos en cantidad y calidad necesaria para evaluar en tiempo real el peligro por inundación en el Municipio de Ecatepec. Estas estaciones cubrirán las zonas de origen de las inundaciones, previamente identificadas como los cauces intermitentes que bajan de los cerros del poniente. Para su operación, la red se configurará por cinco o más estaciones, las cuales utilizarán el sistema de envío de datos vía internet de banda ancha a una estación central, donde un sistema inteligente realizará la localización y evaluación preliminar de los eventos de inundación en tiempo real. Estos resultados serán distribuidos con base en protocolos a definir, por las dependencias e instancias involucradas, y se actualizarán automáticamente en una página de internet.

El objetivo de esta red es instrumentar con el equipo necesario para poder identificar el peligro por inundaciones en el Municipio de Ecatepec, antes de que cause un daño a la población. El sistema puede calibrarse para que envíe un mensaje de texto a los tomadores de decisiones antes de que un

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

evento potencialmente desastroso ocurra, permitiendo de esta forma, evacuar a los afectados y preparar a los equipos que harán frente a la contingencia.

Para su implementación, no sería necesario sufragar un gasto importante. de hecho, se puede elaborar el sistema con muchos de los recursos con los que ya cuenta el Municipio de Ecatepec. Potencialmente el gasto más importante serían los sensores; sin embargo, incluso estos pueden desarrollarse internamente con la colaboración de las Universidades locales.

Por lo anteriormente expuesto, el Sistema de Alerta Temprana para Inundaciones del Municipio de Ecatepec, podría convertirse en el instrumento de referencia en el ámbito regional y nacional. Adicionalmente, su buen manejo fomentará la cultura de la prevención en cuanto a desastres se refiere.

De lo anterior, se desprende que de las Leyes antes citadas su Bando Municipal y su Atlas de Riesgo 2019, establecen la obligatoriedad de realizar trabajos para evitar inundaciones en el la demarcación territorial del Municipio de Ecatepec de Morelos, incluyendo en las avenidas que rodean el Centro Comercial Multiplaza Aragón; por lo tanto, este Instituto estima que, ante la fuente obligacional de referencia, lo procedente es ordenar al **Sujeto Obligado** para que haga entrega de la información solicitada, incluyendo la documentación de los trabajos realizados y señalados en los párrafos anteriores.

Es necesario hacer mención que los Sujetos Obligados, al analizar las solicitudes de información, deben verificar si se trata o no de información que generen, posean o administren en el ejercicio de sus atribuciones o funciones y, en tal virtud, cuando exista información relacionada con lo solicitado, o bien, una **expresión documental**, deben atenderlas. Lo anterior, tiene apoyo en el criterio 16/17, emitido por el Pleno del INAI, el cual menciona lo siguiente:

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Resoluciones:

- RRA 0774/16. Secretaría de Salud. 31 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- RRA 0143/17. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0540/17. Secretaría de Economía. 08 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.” (Sic)

Atento lo anterior, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y entregar al Recurrente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la información y documentación referentes a los trabajos realizados para evitar inundaciones en las avenidas que rodean el Centro Comercial Multiplaza Aragón.

No se omite mencionar que el Recurrente no indicó de manera precisar el periodo por el cual requiere la información; sin embargo, de la misma solicitud se advierte que requiere información actual, por lo que la búsqueda de información deberá realizarse entre el primero de enero al veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

SEXTO. Decisión.

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Por lo que hace a los Recursos de Revisión **07806/INFOEM/IP/RR/2019, 07807/INFOEM/IP/RR/2019 y 08169/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados**, con fundamento en el artículo 186, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **SOBREER** los medios de impugnación derivados del Informe Justificado del Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Respecto del Recurso de Revisión **08168/INFOEM/IP/RR/2019**, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta entregada en Informe Justificado del Sujeto Obligado y **ORDENAR** entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos que den cuenta de los **Trabajos realizados para evitar inundaciones en las avenidas que rodean el Centro Comercial Multiplaza Aragón.**

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el asunto del presente estudio, ha quedado señalado que el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** no emitió respuesta dentro del plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, en el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, se establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley.

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los Recursos de Revisión número **07806/INFOEM/IP/RR/2019, 07807/INFOEM/IP/RR/2019 y 08169/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados**, porque al modificar la respuesta los Recursos de Revisión quedaron sin materia en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

SEGUNDO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **08168/INFOEM/IP/RR/2019** en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos que den cuenta de:

- Trabajos realizados para evitar inundaciones en las avenidas que rodean el Centro Comercial Multiplaza Aragón y en su caso las diligencias realizadas.

En caso de que la información que se ordena entregar no obre en los archivos del Sujeto Obligado, deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 07806/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.